



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2017-MPH-GM

Huaral, 03 de marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 9657 de fecha 12 de abril del 2017 presentado por doña MAXIMINA CARRASCO SAAVEDRA, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 095-217-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017, e Informe N° 0368-2017-MPH-GAJ de fecha 27 de abril del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 095-2017-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por doña MAXIMINA CARRASCO SAAVEDRA, respecto al pago de los intereses generados por no abonar oportunamente el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS, en merito a los fundamentos de hecho".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el importe de S/ 1, 433.87 soles (S/ 5, 433.87- 4, 000.00 SOLES), por concepto de intereses generados por no abonar oportunamente el pago de la compensación de Tiempo de Servicio – CTS, a favor de doña MAXIMINA CARRASCO SAAVEDRA, sea abonado a partir del año 2018, en merito a lo expuesto por la Sub Gerencia de Presupuesto".

Que, mediante Exp. Administrativo N° 9657 de fecha 12 de abril del 2017 el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 095-2017-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017.

Que, de la revisión de los actuados el administrado en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General que señala: "El escrito de recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º de la presente Ley."

Que, cabe señalar que el artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG establece que:

"Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º. (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2017-MPH-GM

Que, sobre el particular el numeral 11.1 del Art. 11° de la LPAG modificada por el D.L. N° 1272 señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley General de Procedimientos Administrativos, en igual sentido el numeral 11.2 dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En tal sentido de acuerdo al Principio de Informalismo contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG correspondiendo a la Gerencia Municipal en su condición de Órgano Superior Jerárquico resolver el mismo.

Que, de la revisión de actuados de los argumentos expuestos lo que pretende la recurrente es que se revoque la Resolución Gerencial N° 095-2017-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017 (acto administrativo que resuelve su pretensión con Expediente Administrativo N° 11412 sobre pago de intereses generados por no abonar oportunamente el pago de su CTS) y se declare firme y/o consentida la Resolución Gerencial N° 463-2016-MPH-GAF sin haber impugnado la Resolución de Gerencia Municipal N° 280-2016-MPH-GM de fecha 23 de diciembre del 2016 (que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 463-2016-MPH-GAF).

Que, conforme dispone el artículo 209° de la Ley N° 27444 modificada con D.L. N° 1272, el recurso de apelación tiene como supuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Que, de lo expuesto este recurso podemos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia, asimismo el artículo 1° numeral 1.1 de la LPAG estipula "Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez.

Que, en tal virtud es válido éste acto administrativo no estando inmerso dentro de los vicios del acto administrativo contenidos en el artículo 10° de la LPAG más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal; frente a un acto administrativo que se supone lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, asimismo en el recurso presentado por la recurrente no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento que se ha producido una errónea interpretación de la norma o un sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial N° 095-2017-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017 por lo que dicho recurso deviene en infundado, el cual debe confirmarse la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 0368-2017-MPH-GAJ de fecha 27 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por doña Maximina Carrasco Saavedra contra la Resolución Gerencial N° 095-2017-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 095-2017-MPH-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña **MAXIMINA CARRASCO SAAVEDRA** contra la Resolución Gerencial N° 095-2017-MPH-GAF de fecha 17 de marzo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña **Maximina Carrasco Saavedra**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal